

Montevideo, 10 de noviembre de 2021

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 001/2021**

**PARTIDO: OLIMPIA – PEÑAROL (AMISTOSO)**

**CANCHA: OLIMPIA**

**FECHA: 19/10/2021**

**DIVISION: LUB**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia. -

**RESULTANDO:**

- 1) Que se denunció por parte de la dupla arbitral actuante, a uno de los jugadores extranjeros del Club Peñarol por propinarle un golpe en el rostro a un jugador del Club Olimpia que lo dejó en el suelo. Asimismo, también se denuncia, que luego de este incidente, en el momento en que los árbitros se retiraban del rectángulo de juego, fueron increpados e insultados por un dirigente del Club Olimpia.
- 2) Que se procedió otorgar vista a los Clubes involucrados, las que fueron evacuada en tiempo y forma, ofreciéndose diferentes medios probatorios.
- 3) Que se fijó audiencia para el día 10 de noviembre del corriente, la que fue llevada a cabo por parte del Tribunal, diligenciándose los diferentes medios probatorios propuestos, sobre todo la testimonial aportada.

**CONSIDERANDO:**

- 1) El artículo 1 del CDD que regula el **ámbito de aplicación** de dicho cuerpo normativo, con meridiana claridad expresa lo siguiente: “El presente Código de Disciplina Deportivo rige en el ámbito de la práctica del básquetbol federativo, es decir en la disputa de **partidos oficiales organizados por la Federación Uruguaya de Basketball** ...” (el destacado nos pertenece). En ese sentido, entiende este tribunal que en estricta aplicación de la mencionada norma, las disposiciones del CDD, incluyendo la competencia de este Tribunal,

estrictamente se ciñen a lo que son “**partidos organizados por la Federación Uruguaya de Basketball**”.

- 2) En tal sentido, en el caso de autos, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 3 del C.D.D.D, corresponde proceder al archivo de estas actuaciones, en virtud de que el incidente denunciado ocurrió en un encuentro “de practica” que **no fue organizado por la Federación Uruguaya de Basketball**, ni controlado, ni avalado por ésta, siendo su organización estrictamente competencia de los Clubes involucrados. El hecho de que el encuentro no haya sido organizado por la FUBB, trae como consecuencia directa a luz de los mencionados artículos, la falta de jurisdicción de este tribunal para sancionar los hechos denunciados, que además tampoco pueden entenderse como punibles por quedar fuera de las disposiciones del Código, lo que impone la clausura de estas actuaciones.
- 3) En ese temperamento, cabe destacar que este Tribunal cuenta con jurisprudencia conforme en la materia, en donde en un caso de similares características se decidió el archivo del expediente (fallo Metro 001-2017), por haberse suscitado los hechos en un encuentro amistoso no organizado por la FUBB.
- 4) En definitiva, más allá de que surgen probados en la especie diferentes hechos denunciado, como lo son la agresión del jugador del Club Peñarol hacía el jugador del Club Olimpia y los insultos por parte de un dirigente de este último Club hacía la dupla arbitral, los mismo no pueden ser sancionados por estar fuera de la jurisdicción de este Tribunal y fuera del ámbito de aplicación del CDD.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

1. **ARCHIVASE LAS PRESENTES ACTUACIONES.**
2. **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB.**

---

Dr. Felipe Vásquez

---

Dr. Adrián Gutierrez

---

Esc. Gonzalo Bertín

---

Dra. Macarena Fariñas

---

Dr. Nicolas Rivadavia

---

Dr. / Esc. Gustavo Misa